

RESOLUCIÓN No. 05532

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 02395 DEL 09 DE JUNIO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021) y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Se debe colocar el nombre completo de la sociedad subrayamos ejemplos

Que mediante radicado 2021ER196829 del 15 de septiembre de 2021, el señor DIEGO ALEXANDER OSORIO BOJACA, identificado con c.c. 79'812.094, en calidad de Representante Legal de la sociedad **MAKRO RAEE C.D. S.A.S.**, identificada con Nit. 901.482.855-6, presentó **Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental junto con sus anexos** a efectos de obtener Licencia Ambiental para el proyecto **“Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos”** por parte de la Sociedad MAKRO RAEE C.D. S.A.S., en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 80 A – 36, Barrio Class, UPZ Gran Britalia, en La Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que por medio del **Auto 5395 del 24 de noviembre de 2021**, notificado personalmente el 2 de diciembre de 2021, esta Autoridad, **inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de licencia ambiental** a la sociedad MAKRO RAEE C.D. S.A.S., para el proyecto denominado:” **Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos**” por parte de la Empresa Makro RAEE”, ubicado en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 80 A – 36, Barrio Class, UPZ Gran Britalia, en La Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el equipo técnico evaluador de esta Autoridad realizó **visita de evaluación al proyecto** “Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos” el día **24 de noviembre de 2021**.

RESOLUCIÓN No. 05532

Que con oficio identificado con radicado No. 2021EE276321 del 16 de diciembre de 2021, esta Autoridad, convocó a la sociedad MAKRO RAEE C.D. S.A.S., a **reunión de información adicional para el 21 de diciembre de 2021**, dentro del trámite de solicitud de la Licencia Ambiental para el proyecto “Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos” por parte de la Empresa Makro RAEE”, ubicado en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 80 A – 36, Barrio Class, UPZ Gran Britalia, en La Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que en reunión celebrada el 21 de diciembre de 2021, como consta en el Acta de la misma fecha, esta Autoridad requirió a la sociedad MAKRO RAEE C.D. S.A.S., para que en el término de un (1) mes presentara **información adicional para evaluar la viabilidad ambiental del trámite de solicitud de la Licencia Ambiental** para el proyecto “Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos”.

Que las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional quedaron notificadas en estrados, de conformidad con lo preceptuado por el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que a través del radicado 2022ER15579 del 31 de enero de 2022, la sociedad MAKRO RAEE C.D. S.A.S., identificada con Nit. 901.482.855-6, dio respuesta a la solicitud de información adicional, solicitada con acta del 21 de diciembre de 2021, dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto “Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.”

Que mediante **Auto No. 01882 del 11 de abril de 2022**, notificado personalmente el 28 de abril de 2022, esta Autoridad Ambiental **declara reunida la información para decidir sobre una solicitud de licencia ambiental**.

Que mediante **Concepto Técnico No. 04855 del 02 de mayo del 2022**, identificado con radicado 2022IE101154 se procedió a evaluar la solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario MAKRO RAEE C.D. S.A.S por medio de los radicados 2021ER196829, complementada con información adicional por medio del radicado y 2022ER15579, para el proyecto “RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS” en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 80 A – 36, barrio Class, Localidad de Kennedy y perteneciente a la UPZ Gran Britalia, perímetro urbano de Bogotá D.C.

Que una vez evaluadas técnica y jurídicamente las consideraciones realizadas al interior del Concepto Técnico No. 04855 del 02 de mayo del 2022, en el cual se evaluó la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos” en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 80 A – 36, barrio Class, Localidad de Kennedy y perteneciente a la UPZ Gran Britalia, perímetro urbano de Bogotá

RESOLUCIÓN No. 05532

D.C., esta Entidad **Negó la solicitud de licencia Ambiental**, a través de la **Resolución No. 02395 del 09 de junio de 2022**, la cual fue debidamente notificado el día 17 de junio de 2022 al Señor Diego Alexander Osorio Bojaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.812.094 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la precitada sociedad.

Que mediante radicado No. 2022ER159079 del 29 de junio del 2022, el representante legal de la sociedad MAKRO RAEE C.D. S.A.S, presentó un recurso de reposición contra la resolución 02395 del 17 de junio de 2022, el cual, en su encabezado indica:

(...)

El presente recurso obedece a una serie de irregularidades, las cuales para el suscrito no guarda concordancia alguna con los informes técnicos presentados, con relación a la normatividad, decreto 1076 del 2015, la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y los términos de referencia PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES CUYO OBJETO SEA EL ALMACENTAMIENTO, TRATAMIENTO, Y/O APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/ RECICLADO) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS – RAEE TdR-025 la normatividad vigente.

Lo anterior, se sustenta en las siguientes precisiones que; consideramos deben ser estudiadas y nuevamente evaluadas con mayor detenimiento, las irregularidades y/o hallazgos encontrados en la resolución 02395 notificada el 17 de junio son las siguientes:

(...)

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el Artículo 8 de la Constitución Política de 1991 establece: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución política de Colombia consagra en su Artículo 79 el Derecho a gozar de un medio ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del Ambiente conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

RESOLUCIÓN No. 05532

Que el recurso de reposición fue interpuesto por la representación legal de la Sociedad MAKRO RAEE C.D. S.A.S., dentro del término legal previsto para tal efecto, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal fin, por tal motivo esta Secretaría procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto, decidiendo de fondo con base en los argumentos planteados por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Frente a los argumentos expuestos por el libelista a través del recurso de Reposición, procede este Despacho al análisis sobre los puntos de inconformidad esgrimidos, con los que pretende se resuelva que la Sociedad **MAKRO RAEE C.D. S.A.S.**, cumplió con los aspectos técnicos para obtener la licencia ambiental, decidiendo de fondo con base en los argumentos planteados.

Al interior del recurso presentado, menciona la representación legal de la Sociedad:

(...)

EL DECRETO 1076 DEL 2015 SECCIÓN 6. TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ESTABLECE.

ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

1. A partir de la fecha de radicación, de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín.

*Que la solicitud de lleno de requisitos se realizó bajo el radicado No. 2021ER196829 del 15 de septiembre del 2021. Que bajo el Auto 5395 notificado el 03 de diciembre del 2021 se inicia un trámite administrativo de licencia ambiental, en el que se conceptuó Dando aplicación del “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”, se concluye que **SÍ** cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015 para dar inicio al trámite de evaluación.*

(...)

Frente al anterior argumento, es cierto que a través del **Auto 5395 del 24 de noviembre de 2021**, notificado personalmente el 2 de diciembre de 2021, a la Sociedad MAKRO RAEE, esta Autoridad, **inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de licencia ambiental**, para el proyecto denominado: “Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos” por parte de la Empresa Makro RAEE”, ubicado en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 80 A – 36, Barrio Class, UPZ Gran Britalia, en La

RESOLUCIÓN No. 05532

Localidad de Kennedy de esta ciudad., dando aplicación del “**Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental**”, y se concluyó que SÍ cumplía con los requisitos exigidos en los Artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015 para **dar inicio al trámite de evaluación.**

Posteriormente menciona el recurrente:

(...)

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio;

Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental competente requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.

Que se realizó reunión virtual el día 21 de diciembre en la que se concertó la entrega de información faltante para el llenado de los requisitos de la solicitud de la licencia. Nunca se remitió el acta de la reunión por parte de la secretaria de ambiente firmada, donde se evidencie los hallazgos y solicitudes realizadas durante la reunión, tampoco se entregó el video de la reunión, ni power point de la presentación realizada por La SDA.

*Se notificó la información verbalmente mas no se dejó precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas, como lo exige el decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.2.3.6.3 en su numeral 2. **Evidenciándose que no se cumplió el debido proceso.***

En orden a la reunión del 21 de diciembre del 2021, se tiene que el debido proceso como garantía formal para los particulares, debe cumplirse con todos los actos o fases del procedimiento que la ley exige para que así la decisión pueda ser calificada como válida.

RESOLUCIÓN No. 05532

*Por lo tanto, dentro de las condiciones mínimas que se debe tener para salvaguardar el debido proceso, en primera instancia se encuentra que la **autoridad ambiental debía haber notificado el acta de la reunión de manera escrita y firmada, lo cual nunca sucedió, tampoco se entregó la presentación en Power Point de los requerimientos realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente, ni la Grabación de las sesiones desarrolladas durante la audiencia de información adicional.***

(...)

En respuesta al anterior argumento, es cierto que se efectuó una reunión, citada a través del oficio con radicado 2021EE276321 del 15 de diciembre de 2021, la cual fue celebrada el 21 de diciembre de 2021, como consta en el Acta de la misma fecha, así mismo, con base en los resultados de esta reunión, la Autoridad requirió a la sociedad MAKRO RAEE C.D. S.A.S., para que en el término de un (1) mes presentara **información adicional para evaluar la viabilidad ambiental del trámite de solicitud de la Licencia Ambiental** del proyecto “Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos”.

Que las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional quedaron notificadas en estrados, de conformidad con lo preceptuado por el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, artículo que indica:

(...)

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio.

Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental competente requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas

RESOLUCIÓN No. 05532

decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. *Negrilla, resaltado y cursiva, fuera del texto original*

(...)

Dentro de este contexto, una vez verificadas las condiciones en la que se originó, desarrolló y culminó la reunión celebrada el día 21 de diciembre de 2021, este despacho, no encuentra ningún tipo de irregularidad o vulneración al debido proceso, teniendo en cuenta que se desarrolló de acuerdo con el procedimiento establecido en nuestro ordenamiento jurídico, se notificó de manera verbal, lo cual aceptó el recurrente, y en adición a ello a través del radicado 2022ER15579 del 31 de enero de 2022, la sociedad MAKRO RAAE C.D. S.A.S., con Nit. 901.482.855-6, dio respuesta a la solicitud de información adicional, solicitada con acta del 21 de diciembre de 2021, dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto “Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.” Dicho radicado expone:

(...)

Señores
**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
CONTROL AMBIENTAL**
Ciudad

Respuesta A solicitud MAKRO RAAE C&D SAS trámite administrativo de la licencia ambiental

Respetados señores:

Por la presente se da respuesta al acta de reunión virtual de información adicional en desarrollo del trámite administrativo de la licencia ambiental para el proyecto “recolección, almacenamiento y aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y residuos de pilas y/o acumuladores” ubicadas en el predio ubicado en la calle 57 b sur no. 80 a – 36, barrio Class en la localidad de Kennedy de esta ciudad, titular MAKRO RAAE SAS, iniciado mediante auto 5395 del 24 de noviembre de 2021 expediente: SDA-07-2021-3388.

Que se realizó reunión virtual el día 21 de diciembre en la que se concertó la entrega de información faltante para el lleno de los requisitos para la solicitud de la licencia. Que el día 28 de diciembre se remitió el acta de reunión al correo Corporaciontiabuyes@gamil.com. Quedando legalizada la presente acta.

La presente información tiene una fecha de entrega de 40 días. Se remite información solicitada.

Cordialmente

DIEGO ALEXANDER OSORIO BOJACA

Página 7 de 19

RESOLUCIÓN No. 05532

**GERENTE
MAKRO RAE C.D S.A.S.**

(...)

De acuerdo con lo anterior, para este despacho, queda claro que el recurrente, en contravía de lo que falazmente argumenta, conocía los requerimientos realizados en la reunión celebrada el día 21 de diciembre del año 2021, de igual manera aduce que el día 28 de diciembre recibió el acta de reunión al correo corporaciontiabuyes@gmail.com y adjunta la información requerida para evaluación de esta Entidad. Por lo anterior, es claro que de conformidad con el argumento presentado no se configura ningún tipo de irregularidad en el trámite o vulneración al debido proceso.

Como tercer argumento, el recurrente, aduce en su escrito:

(...)

3. Dentro de la reunión se solicitó por parte del área social la siguiente información

- *Presentar la caracterización demográfica que incluye las características poblacionales compuestas por edad, sexo, patrones de asentamiento e indicadores sociales y económicos que evidencie las condiciones de vida e Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del área de influencia del proyecto que incluye la localidad, la UPZ y el barrio donde se ubicará el proyecto.*
- *Determinar en el EIA las relaciones económicas, distribución de la producción, identificación de puntos clave para el desarrollo de las actividades económicas (sitios de comercialización, provisión de insumos, servicios técnicos, así como la Identificación y localización de las principales actividades económicas del área de influencia del proyecto que incluye la localidad, la UPZ y el barrio donde se ubicará el proyecto.*
- *Identificar y relacionar los sitios de interés cultural, religioso, turístico y recreativo que potencialmente pueden verse afectados por el proyecto y entregar la caracterización de los bienes culturales, recursos naturales y la relación de estos con la comunidad y demás actores sociales ubicados en el área de influencia del proyecto que incluye la localidad, la UPZ y el barrio donde se ubicará el proyecto.*
- *Presentar el análisis de cobertura, calidad, infraestructura, debilidades y potencialidades en relación con los servicios públicos y sociales, puntos de acceso a servicios administrativos y financieros. Del área de influencia del proyecto que incluye la localidad, la UPZ y el barrio donde se ubicará el proyecto.*

La profesional de la SDA indico que había determinado el área de influencia directa identificando la unidad de planeación zonal, como debe constar en las grabaciones que nunca nos fueron entregadas.

RESOLUCIÓN No. 05532

*Que de acuerdo a establecido en la GUÍA PARA LA DEFINICIÓN, IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA creada en el 2018 por el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** El área de influencia del proyecto, obra o actividad debe considerarse como una única área, no necesariamente continua, que resulta de la integración o sumatoria de las áreas de influencia por componente, grupos de componentes o medios. En los casos en que en este documento se mencione el “área de influencia”, se entenderá como el área de influencia del proyecto, obra o actividad. Para definir el área de influencia, es necesario estimar la localización, tipo e intensidad de uso de los recursos durante las distintas fases del desarrollo del proyecto, así como considerar los impactos generados sobre estos y su variación en tiempo y espacio.*

- La profesional sin embargo solicito información de un área de influencia exageradamente grande como lo es (Localidad, UPZ y Barrio). No tomo una única área evaluada por el resultado de la integración o sumatoria de las áreas de influencia por componente, grupos de componentes o medios Se evidencia la falta de conocimiento para evaluar la información, la empresa MAKRO RAEE C.D SAS, solicito que se le informara por que se había tomado un área de influencia tan grande ya que no se afectaba ni se realizaría aprovechamiento de los recursos en estas áreas como lo es (Localidad de Kennedy, ni la UPZ ni en la totalidad del barrio CLASS). Mas no justifico la solicitud de la información, y más adelante se puede evidenciar que dentro de la evaluación del estudio de impacto ambiental dicha información no se tomó para su análisis, ni fue pertinente para nada.*
- Por lo tanto, dentro de las condiciones mínimas que se debe tener para salvaguardar el debido proceso, en primera instancia se encuentra que la autoridad ambiental debe evaluar los documentos con las normatividades técnicas como lo son la GUÍA PARA LA DEFINICIÓN, IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA creada en el 2018 por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el decreto 1076 del 2015, la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los términos de referencia PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES CUYO OBJETO SEA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS - RAEE TdR-025.*
- No se evidencia que se haya realizado la evaluación inicial del estudio de impacto ambiental “EIA”, bajo la metodología del Manual de evaluación de estudios ambientales del 2002. (se solicitó el expediente y no existe un concepto técnico inicial), por lo que no se siguió el debido proceso ya que se debía comunicar los resultados iniciales de la evaluación para identificar la información faltante. Como lo describe el PASO 5. Comunicación de los resultados; Este paso debe aplicarse como evento final del presente instructivo, independientemente de los resultados de las evaluaciones. Los resultados de las evaluaciones realizadas en el presente instructivo deben ser comunicados según se presenta en el Cuadro A-2, en el que se establecen los resultados que se informarán y su respectivo destinatario.*
- No se evidencio dentro del expediente una lista de chequeo para evaluación de estudios ambientales.*

RESOLUCIÓN No. 05532

- *El desconocimiento de la norma por parte de los funcionarios de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE NO LOS EXONERA DE SU CUMPLIMIENTO. La evaluación se debió realizar con respecto, y conocimiento de las normas existentes donde se debe tener en cuenta las formalidades de tiempo, modo, lugar, que la ley prescribe, por lo que estamos en presencia de un caso de ineficacia, de inocuidad o de inexistencia procesal en la evaluación del presente documento En ese orden de ideas, se evidencia la presencia de actos viciados que torpedean la validez de la evaluación del EIA presentado por la empresa MAKRO RAEE C.D SAS.*

(...)

Una vez analizados los argumentos esbozados, este Despacho encuentra que el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA), en referencia al área de Influencia no presentaba de forma detallada las diferentes metodologías utilizadas para la elaboración del mismo ni los criterios utilizados para definir el área de influencia del proyecto. No incluía los procedimientos de recolección de la información ni el procesamiento o análisis de esta. Tampoco incluyó las fechas o períodos a los que corresponde el levantamiento de información para cada componente.

Adicionalmente, no se utilizaron fuentes de información secundarias, para complementar la información presentada en el EIA para dar una adecuada caracterización del área de influencia, y tampoco se precisa la metodología empleada para la obtención de información primaria.

Ahora bien, frente a la evaluación inicial, contrario a lo que se indica en el escrito de reposición, por medio del **Auto 5395 del 24 de noviembre de 2021**, notificado personalmente el 2 de diciembre de 2021, esta Autoridad, **inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de licencia ambiental** a la sociedad MAKRO RAEE C.D. S.A.S., para el proyecto denominado: "Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos" por parte de la Empresa Makro RAEE", ubicado en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 80 A – 36, Barrio Class, UPZ Gran Britalia, en La Localidad de Kennedy de esta ciudad, en dicho acto administrativo, se realiza de manera específica el recuento de los documentos allegados junto al formato único de solicitud de licencia ambiental.

En orden a lo anterior, desde un primer momento la evaluación se ha llevado con sujeción a la normativa aplicable al caso y con pleno conocimiento de las normas existentes teniendo en cuenta las formalidades de tiempo, modo, lugar, que la ley prescribe, visibilizando que no exista evidencia de la presencia de actos viciados que afecten la validez de la evaluación del EIA presentado por la empresa MAKRO RAEE C.D SAS, tal como lo indica la Sociedad.

A continuación, el recurrente, presenta a través de los numerales 4º y 5º, los siguientes argumentos:

(...)

RESOLUCIÓN No. 05532

4. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

- A un sin que se haya notificado el acta de reunión del 21 de diciembre de manera legal, la empresa MAKRO RAEE C.D SAS allega la información solicitada el día 31 de enero del año 2021. Bajo radicado 2022ER15579

Allegada la información por parte del solicitante la autoridad ambiental dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

- Este tiempo se cumplió el 14 de febrero.

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida, así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

- La SDA bajo Auto 01882 del 11 de abril el cual fue notificado el 09 de mayo declara reunida toda la información para decidir sobre una solicitud de licencia ambiental, y el día 17 de julio la SDA, Notifico la resolución 02395 en la cual se niega la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL por el resultado obtenido en la lista de chequeo. La misma resolución establece que se evaluara bajo los términos de referencia TdR 025 del 2019 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible y lo establecido en el manual de evaluación de estudios ambientales del MAVDT-2002.
- el plazo para que se negara la solicitud de licencia ambiental era de 30 días hábiles de acuerdo a lo establecido en la DECRETO1076 DEL 2015, **el plazo que se venció el día 30 de marzo del año 2022.**
- 75 días después de vencido el plazo para dar respuesta por parte de la SDA. Esta entidad se pronunció, La garantía del debido proceso está elevada por la Constitución Política Colombiana como uno un derecho fundamental de aplicación inmediata.
- En primer lugar, se debe precisar, que el debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en su condición triple de: principio, derecho y deber. Estas tres calidades hacen parte de la actuación sancionatoria del Estado, tal como lo ha señalado y precisado la Corte Constitucional, en sentencia C-365 de 2000; C-4115 de 2002; C248 de 2013. C-034 de 2014, C-583 de 2016 y C-007 de 2018. En materia legal, se encuentra contemplado en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3º de la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 05532

En orden a ello, se tiene que el debido proceso como garantía formal para los particulares, debe cumplirse con todos los actos o fases del procedimiento que la ley exige para que así la decisión pueda ser calificada como válida.

*Por lo tanto, dentro de las condiciones mínimas que se debe tener para salvaguardar el debido proceso, en primera instancia se encuentra que la autoridad ambiental solo tenía un tiempo de 30 días hábiles para evaluar el estudio de impacto ambiental (EIA), una vez surtida la entrega de la información solicitada en la reunión del 21 de diciembre de acuerdo a lo contenido en **decreto 1076 del 2015**.*

La Secretaria de Ambiente a fecha del 17 de junio del año 2022 se pronunció Sobre el no cumplimiento del estudio de impacto ambiental (EIA). Por lo que se considera que la Secretaria Distrital de Ambiente violo el debido proceso con la empresa MAKRO RAEE C.D SAS al no pronunciarse en los tiempos estipulados por la ley dentro del proceso de licenciamiento ambiental solicitado para el proyecto de TRANSPORTE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

(...)

En razón a los argumentos presentados, mediante los cuales, procede el representante legal de la Sociedad a indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente no atendió los tiempos establecidos para el trámite de la obtención de la licencia ambiental por ellos requerida, este despacho debe proceder a realizar el resumen de las actuaciones adelantadas dentro del marco legal establecido en el Decreto 1076/2015 SECCIÓN 6. TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

Mediante radicado 2021ER196829 del 15 de septiembre de 2021, el señor DIEGO ALEXANDER OSORIO BOJACA, identificado con c.c. 79'812.094, en calidad de Representante Legal de la sociedad **MAKRO RAEE C.D. S.A.S.**, identificada con Nit. 901.482.855-6, presentó **Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental junto con sus anexos** a efectos de obtener Licencia Ambiental para el proyecto "**Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos**" por parte de la Sociedad Makro RAEE., en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 80 A – 36, Barrio Class, UPZ Gran Britalia, en La Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Posteriormente, a través del **Auto 5395 del 24 de noviembre de 2021**, notificado personalmente el 2 de diciembre de 2021, esta Autoridad, **inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de licencia ambiental** a la sociedad MAKRO RAEE C.D. S.A.S., para el proyecto denominado: "Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos" por parte de la Empresa Makro RAEE", ubicado en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 80 A – 36, Barrio Class, UPZ Gran Britalia, en La Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Página 12 de 19

RESOLUCIÓN No. 05532

Que el equipo técnico evaluador de esta Autoridad realizó **visita de evaluación al proyecto** “Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos” el día **24 de noviembre de 2021**.

Que con oficio identificado con radicado No. 2021EE276321 del 16 de diciembre de 2021, esta Autoridad, convocó a la sociedad MAKRO RAEE C.D. S.A.S., a **reunión de información adicional para el 21 de diciembre de 2021**, dentro del trámite de solicitud de la Licencia Ambiental para el proyecto “Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos” por parte de la Empresa Makro RAEE”, ubicado en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 80 A – 36, Barrio Class, UPZ Gran Britalia, en La Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que en reunión celebrada el 21 de diciembre de 2021, como consta en el Acta de la misma fecha, esta Autoridad requirió a la sociedad MAKRO RAEE C.D. S.A.S., para que en el término de un (1) mes presentara **información adicional para evaluar la viabilidad ambiental del trámite de solicitud de la Licencia Ambiental** para el proyecto “Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos”.

Que las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional quedaron notificadas en estrados, de conformidad con lo preceptuado por el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que a través del radicado 2022ER15579 del 31 de enero de 2022, la sociedad MAKRO RAEE C.D. S.A.S., identificada con Nit. 901.482.855-6, dio respuesta a la solicitud de información adicional, solicitada con acta del 21 de diciembre de 2021, dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto “Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.”

Que mediante **Auto No. 01882 del 11 de abril de 2022**, notificado personalmente el 28 de abril de 2022, esta Autoridad Ambiental **declara reunida la información para decidir sobre una solicitud de licencia ambiental**.

Que mediante **Concepto Técnico No. 04855 del 02 de mayo del 2022**, identificado con radicado 2022IE101154 se procedió a evaluar la solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario MAKRO RAEE C.D. S.A.S por medio de los radicados 2021ER196829, complementada con información adicional por medio del radicado y 2022ER15579, para el proyecto “RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS” en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 80 A – 36, barrio Class,

RESOLUCIÓN No. 05532

Localidad de Kennedy y perteneciente a la UPZ Gran Britalia, perímetro urbano de Bogotá D.C.

Que una vez evaluadas técnica y jurídicamente las consideraciones realizadas al interior del Concepto Técnico No. 04855 del 02 de mayo del 2022, en el cual se evaluó la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de "Recolección, Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos" en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 80 A – 36, barrio Class, Localidad de Kennedy y perteneciente a la UPZ Gran Britalia, perímetro urbano de Bogotá D.C., esta Entidad **Negó la solicitud de licencia Ambiental**, a través de la **Resolución No. 02395 del 09 de junio de 2022**, la cual fue debidamente notificado el día 17 de junio de 2022 al Señor Diego Alexander Osorio Bojaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.812.094 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la precitada sociedad.

Ahora bien, puntualmente esta Entidad debe señalar que no existió vulneración al debido proceso de la Sociedad recurrente tal como lo afirma su representante legal, si bien es cierto existe un lapso superior razonable en la expedición de las actuaciones administrativas, al respecto no se puede alegar o configurar una violación al debido proceso, puesto que a la par de su petición se presentan otras, las cuales deben ser atendidas con la misma rigurosidad técnica y jurídica con la que se adelanta el presente proceso.

La coyuntura del tiempo se debe atribuir a los aspectos administrativos y múltiples solicitudes que esta Entidad debe responder y no por ello se debe concluir que existe vulneración al debido proceso como lo alega la representación legal de la sociedad, porque nos encontramos en lo que lo que jurídicamente de acuerdo al desarrollo jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional y por aplicación analógica, se llama hiperinflación procesal¹; evento en el cual se determina, que no se configura vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión." Tratándose de términos superados por espacio de días y quizás hasta meses, resulta razonable la argumentación expuesta

En conclusión, está claro que se adelantó el procedimiento bajo los lineamientos consagrados en el Decreto 1076 de 2015 y por ende el lapso de expedición y notificación de los actos administrativos no vulneraron el debido proceso alegado por la recurrente, puesto que de esa

¹ Corte Constitucional Sentencia T-494/14 (Bogotá, D.C., Julio 10) Referencia: expediente T- 4.266.096 Fallo de tutela objeto revisión: sentencia de única instancia del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander –Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Sala Dual-, del 5 de diciembre de 2013. Accionantes: José Heliodoro Forero Ruiz y Jorge Eliécer Bayona. Accionados: Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil -Sala Penal- y el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil, Santander. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

RESOLUCIÓN No. 05532

situación no se derivó la decisión de negar la solicitud de licencia ambiental, adoptada a través de la Resolución recurrida.

- **Del componente técnico.** Analizado el escrito del recurso de reposición presentado por el Señor Diego Alexander Osorio Bojacá, se consideró pertinente dar traslado al área técnica para que se analizaran los argumentos técnicos esgrimidos, de esta manera se expidió el concepto técnico No. 12400 del 12 de octubre del 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y será remitido anexo a la presente resolución,

El referido estudio estableció:

(...)

1. **OBJETIVO**

Evaluar los argumentos de carácter técnico presentados por el usuario MAKRO RAEE C.D S.A.S en el radicado 2022ER159079 del 29/06/2022 por medio del cual interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 02395 del 09/06/2022 que niega la solicitud de Licencia Ambiental a la sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S. con NIT. 901.482.855-6, para desarrollar el proyecto denominado: "RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS" en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 80 A – 36, barrio Class, Localidad de Kennedy y perteneciente a la UPZ Gran Britalia, perímetro urbano de Bogotá D.C. (...)

4.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2022ER159079 del 29/06/2022
Información Remitida
<i>El usuario MAKRO RAEE C.D S.A.S interpone recurso de reposición la Resolución 02395 del 09/06/2022 que NIEGA la solicitud de Licencia Ambiental a la sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S. con NIT. 901.482.855-6, para desarrollar el proyecto denominado: "RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS" en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 80 A – 36, barrio Class, Localidad de Kennedy y perteneciente a la UPZ Gran Britalia, perímetro urbano de Bogotá D.C.</i>
Observaciones
<i>La información presentada por el usuario será evaluada en el numeral 4.2 del presente Concepto Técnico. (VER CONCEPTO TÉCNICO No. 12400 del 12 de octubre de 2022 parte integral del presente acto administrativo)</i>

(...)

RESOLUCIÓN No. 05532

*Así las cosas, después de realizar los ajustes correspondientes, se estableció la acción de continuar de acuerdo con los análisis de los resultados de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, conforme lo indica el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales – 2002 emitido por el entonces Ministerio del Ambiente y de acuerdo con los resultados obtenidos en el Numeral 6.2 se precisa que la acción a tomar continua siendo el **RECHAZO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**.*

Se determinó que persisten un gran número de faltantes, vacíos e inconsistencias. Por lo tanto, se continúa RECHAZANDO el estudio ambiental y nuevamente se recomienda iniciar el proceso de licenciamiento con un nuevo y adecuado estudio.(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
VIABILIDAD TÉCNICA PARA OTORGAR LA LICENCIA AMBIENTAL	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario MAKRO RAEE C.D S.A.S interpone recurso de reposición la Resolución 02395 del 09/06/2022 que NIEGA la solicitud de Licencia Ambiental a la sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S. con NIT. 901.482.855-6, para desarrollar el proyecto denominado: “RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS” en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 80 A – 36, barrio Class, Localidad de Kennedy y perteneciente a la UPZ Gran Britalia, perímetro urbano de Bogotá D.C.</i></p> <p><i>Los argumentos de carácter técnico presentados en el numeral V del mencionado radicado, se evaluaron en el numeral 4 del presente concepto técnico, lo que dio lugar a ajustes en la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 04855, 02 de mayo del 2022.</i></p> <p><i>Así las cosas, después de realizar los ajustes correspondientes, se estableció la acción de continuar de acuerdo con los análisis de los resultados de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, conforme lo indica el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales – 2002 emitido por el entonces Ministerio del Ambiente y de acuerdo con los resultados obtenidos en el Numeral 6.2 se precisa que la acción a tomar continua siendo el RECHAZO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.</i></p> <p><i>Se determinó que persisten un gran número de faltantes, vacíos e inconsistencias. Por lo tanto, se continúa RECHAZANDO el estudio ambiental y nuevamente se recomienda iniciar el proceso de licenciamiento con un nuevo y adecuado estudio.</i></p>	

(...)

De conformidad con lo expuesto, no son de recibo las explicaciones que presenta el recurrente por cuanto analizados cada uno de los argumentos, encuentra este Despacho que resulta pertinente señalar que los mismos, no logran desvirtuar jurídica ni técnicamente las razones por las cuales se ordenó la negación de la solicitud de licencia ambiental a la Sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S, para desarrollar el proyecto denominado: “RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y

RESOLUCIÓN No. 05532

ELECTRÓNICOS”, por lo que se considera, que es del caso confirmar en todas sus partes la resolución objeto de impugnación porque, no existe prueba ni razón jurídica que apunte a modificar la decisión recurrida.

De acuerdo con las anteriores consideraciones este Despacho frente a los argumentos expuestos en el recurso de reposición instaurado por el señor DIEGO ALEXANDER OSORIO BOJACA, representante legal de la Sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S., habida consideración que la situación no ha variado, y el recurrente no presentó nuevos argumentos o pruebas que permitan considerar la reposición de la resolución impugnada, no encuentra el Despacho razón jurídica que apunte a modificar o revocar la decisión recurrida, y en consecuencia se torna imperativo confirmar en su totalidad la Resolución No. 02395 del 09 de junio de 2022, habida cuenta que dicho acto administrativo se encuentra ajustado a derecho, esto es, proporcional al análisis técnico y jurídico del caso propuesto.

IV. COMPETENCIA DE LA SDA

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la misma ley, los cuales disponen:

“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

(...)

“ARTÍCULO 55º.- DE LAS COMPETENCIAS DE LAS GRANDES CIUDADES. *Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”*

En relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 05532

El artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se reasumen entre otras la competencia de firmar los actos administrativos que otorgan licencia ambiental, así:

Artículo 1. Reasumir por parte del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente las siguientes funciones establecidas en el literal “L” del artículo primero del Decreto 175 de 2009, que fueron delegadas mediante las Resoluciones 1466 de 2018 y 2566 de 2018, así:

“1. Expedir los actos administrativos definitivos que otorguen, nieguen o modifiquen las solicitudes de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, planes de manejo, recuperación y restauración ambiental –PMRRA; planes de restauración y recuperación – PRR y otros instrumentos de control y manejo equivalentes.”

Que, en mérito de lo expuesto, el Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER y, en consecuencia, confirmar en todos sus apartes lo dispuesto en la Resolución No. 02395 del 09 de junio del 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y lo establecido en el concepto técnico No. 12400 del 12 de octubre del 2022.

ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo junto con el concepto técnico No. 12400 del 12 de octubre del 2022 a la Sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S., con NIT 901.482.855-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 57 B Sur # 80 A -36 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2022

Página 18 de 19

RESOLUCIÓN No. 05532

Carolina Urrutia

**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Anexos: Concepto técnico No. 12400 del 12 de octubre del 2022. Radicado No. 2022IE264303 del 12 de octubre de 2022 – Proceso 5591158.

Elaboró:

HECTOR ENRIQUE GUZMAN LUJAN CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/12/2022

Revisó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/12/2022

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/12/2022

HECTOR ENRIQUE GUZMAN LUJAN CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/12/2022

Aprobó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/12/2022

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/12/2022